

# comisión del codex alimentarius

S



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES  
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN  
MUNDIAL  
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

CX 5/95.2

CL 2002/03-FFV  
Enero de 2002

A: Puntos de contacto del Codex  
Organismos internacionales interesados

DE: Secretaría del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias,  
FAO, Viale delle Terme di Caracalla, 00100 Italia

ASUNTO: **PETICIÓN DE OBSERVACIONES SOBRE LA NECESIDAD DE  
DISPOSICIONES DE ETIQUETADO ESPECÍFICAS PARA LAS FRUTAS Y  
HORTALIZAS FRESCAS**

PLAZO: 15 de abril de 2002

OBSERVACIONES:

**A:**  
Sr. Miguel Aguilar Romo  
Director General de Normas  
Av. Puente de Tecamachalco 6, segundo piso,  
Lomas de Tecamachalco Sección Fuentes,  
C.P. 53950  
Naucalpán de Juárez, Estado de México  
Tel: (52) (5) 7 29 93 00,  
Ext. 4144, 4108  
Directo: (52) (5) 7299480.  
Fax: (52) (5) 7299484  
Correo electrónico:  
[codexmex@economia.gob.mx](mailto:codexmex@economia.gob.mx)

**Copia a:**  
Secretario  
Comisión del Codex Alimentarius  
Programa Conjunto FAO/OMS  
sobre Normas Alimentarias  
FAO  
Viale delle Terme di Caracalla,  
00100 Roma, Italia  
Fax: +39 06 5705 4593  
Correo electrónico: [codex@fao.org](mailto:codex@fao.org)

## ANTECEDENTES

1. El Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Frescas, en su novena reunión (Ciudad de México, México, 9-13 de octubre de 2000) tomó nota de que la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985, Rev. 1-1991) tal vez no fuera aplicable en todos los casos al etiquetado de las frutas y hortalizas frescas. Por lo tanto el Comité acordó pedir observaciones sobre la necesidad de elaborar disposiciones genéricas de etiquetado propias para los productos frescos, para su examen en su siguiente reunión.<sup>1</sup>

2. La Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados representa el consenso internacional sobre la información que debe incluirse en las etiquetas de todos los alimentos preenvasados o en los envases no destinados a la venta al por menor. En la sección de etiquetado de las normas sobre productos del Codex deberá hacerse referencia a la Norma General e incluir también disposiciones que sean excepciones o adiciones a la misma, o que se consideren necesarias para la interpretación de la Norma General en relación con el producto en cuestión, siempre que dichas

<sup>1</sup> ALINORM 01/35, párr. 115

disposiciones puedan justificarse plenamente.<sup>2</sup> La sección de etiquetado de las normas sobre productos del Codex deberá prepararse de conformidad con las orientaciones que figuran en el capítulo sobre *Relaciones entre los Comités del Codex sobre Productos y los Comités de Asuntos Generales*, en el Manual de Procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius, 12ª edición (véanse págs. 97-99). Para facilitar la referencia, esta sección se reproduce más adelante en el Apéndice I.

3. Además, el mandato del Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Frescas establece que las normas del Codex y de la CEPE se adapten al mismo formato amplio.<sup>3</sup> A este respecto, el Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Tropicales Frescas, en su tercera reunión (Ciudad de México, México, 23-27 de septiembre de 1991), acogió la decisión de la Comisión del Codex Alimentarius de que se respetara el formato del Codex para las cuestiones que no se ocupaban exclusivamente de la calidad comercial, mientras que se respetaría el formato de la CEPE para las características de calidad.<sup>4</sup> Para facilitar la referencia, en el Apéndice II se reproduce la sección de etiquetado de las normas del Codex para frutas y hortalizas frescas y el formato normalizado para las normas de la CEPE para frutas y hortalizas frescas.

4. Se invita a los gobiernos y los organismos internacionales interesados a que formulen sus observaciones sobre *La necesidad de disposiciones de etiquetado específicas para las frutas y hortalizas frescas* como se ha indicado anteriormente.

---

<sup>2</sup> Manual de Procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius, 12ª edición, pág. 95.

<sup>3</sup> Manual de Procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius, 12ª edición, pág. 134.

<sup>4</sup> ALINORM 93/35, párr. 19

## RELACIONES ENTRE LOS COMITÉS DEL CODEX SOBRE PRODUCTOS Y LOS COMITÉS DE ASUNTOS GENERALES

### ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS

(Extraído del Manual de Procedimiento 12<sup>a</sup> edición)

Las disposiciones sobre etiquetado de los alimentos deberán incluirse por referencia a la Norma General del Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985). Las exenciones con respecto a la Norma General o las adiciones a ella, que se consideren necesarias para su interpretación con relación al producto en cuestión, deben justificarse plenamente y restringirse al máximo posible.

La información especificada en cada proyecto de norma deberá limitarse normalmente a lo siguiente:

- la declaración de que el producto deberá etiquetarse de conformidad con la Norma General del Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985);
- el nombre específico del alimento;
- el marcado de la fecha y las instrucciones para la conservación (solamente si se aplican las exenciones previstas en la subsección 4.7.1 de la Norma General)

Cuando el ámbito de aplicación de una norma del Codex no esté limitado a los alimentos preenvasados, podrá incluirse una disposición sobre el etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor.

En tales casos las disposiciones podrán especificar que:

*“La información sobre ..<sup>1</sup> deberá indicarse en el envase o en los documentos que lo acompañan, salvo que el nombre del producto, la identificación del lote, y el nombre y la dirección del fabricante o envasador, deberán figurar en el envase.<sup>2</sup>”*

*Sin embargo, la identificación del lote, y el nombre y la dirección de fabricante o del envasador podrán sustituirse con una marca de identificación, a condición de que dicha marca sea claramente identificable en los documentos que lo acompañan..”*

Respecto del marcado de la fecha (Sección 4.7 de la Norma General) un Comité del Codex podrá, en circunstancias excepcionales, determinar otra fecha o fechas, según se ha definido en la Norma General, sea en sustitución de la fecha de duración mínima o además de la misma, o bien decidir que es innecesario el marcado de la fecha. En tales casos, deberá someterse al Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos una justificación completa de la medida propuesta.

---

<sup>1</sup> Los Comités del Codex deberán decidir las disposiciones que deberán incluirse.

<sup>2</sup> Los Comités del Codex pueden decidir si se requiere más información en el envase. A este propósito, deberá prestarse especial atención a la necesidad de incluir en el envase las instrucciones para la conservación.

## APÉNDICE II

Normas del Codex para frutas y hortalizas frescas <sup>1</sup>	Formato normalizado para las normas de la CEPE para frutas y hortalizas frescas
<b>6. MARCADO Y ETIQUETADO</b>	<b>VI. DISPOSICIONES RELATIVAS AL MARCADO</b>
<b>6.1 Envases destinados al consumidor</b> Además de los requisitos especificados en la Norma General del Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985, Rev. 1-1991), se aplican las siguientes disposiciones específicas:	Cada envase <sup>2</sup> deberá llevar las siguientes indicaciones en letras agrupadas en el mismo lado, marcadas de forma legible e indeleble y visibles desde el exterior: (para ..... transportados a granel (cargados directamente en un vehículo de transporte) estas indicaciones deberán aparecer en un documento que acompañe a los productos, y exponerse en un lugar visible adentro del vehículo).
<b>6.1.1 Naturaleza del producto</b> Si el producto no es visible desde el exterior, cada envase deberá etiquetarse con el nombre del producto y, facultativamente, con el de la variedad y/o tipo comercial.	<b>A. Identificación</b> Envasador ) Nombre y dirección o y/o ) marca en clave distribuida Expedidor ) o aceptada oficialmente. <sup>3</sup>
<b>6.2 ENVASES NO DESTINADOS A LA VENTA AL POR MENOR</b> Cada envase deberá llevar las siguientes indicaciones en letras agrupadas en el mismo lado, marcadas de forma legible e indeleble y visibles desde el exterior, o bien en los documentos que acompañan al embarque. <sup>4</sup>	<b>B. Naturaleza del producto</b> - Nombre del producto, si el contenido no es visible desde el exterior - ..... (Nombre de la variedad y/o tipo comercial de acuerdo con la naturaleza del producto).
<b>6.2.1 Identificación</b> Nombre y dirección del exportador, envasador y/o expedidor. Código de identificación (facultativo). <sup>5</sup>	<b>C. Origen del producto</b> - País de origen y, facultativamente, nombre del lugar, distrito o región de producción.
<b>6.2.2 Naturaleza del producto</b> Nombre del producto si el contenido no es visible desde el exterior. Nombre de la variedad y/o tipo comercial (facultativo).	<b>D. Especificaciones comerciales</b> - Categoría - Calibre (si está calificado por calibres) - ..... (Otras indicaciones posibles que dependan de la naturaleza del producto).
<b>6.2.3 Origen del producto</b> País de origen y, facultativamente, nombre del lugar, distrito o región de producción.	<b>E. Marca de control oficial (facultativo)</b>
<b>6.2.4 Identificación comercial</b> - Tipo; - Categoría; - Calibre; - Peso neto (facultativo).	
<b>6.2.5 Marca de inspección oficial (facultativo)</b>	

<sup>1</sup> La sección de etiquetado que figura a continuación corresponde al lenguaje normalizado utilizado en las normas del Codex para frutas y hortalizas frescas según ha sido aprobado por el Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos en su 22ª reunión (ALINORM 93/22 párr.14). Se podrán permitir algunas excepciones de acuerdo con las características del producto.

<sup>2</sup> Véase el Protocolo de Ginebra, nota 2, bajo "Marcado".

<sup>3</sup> La legislación nacional de algunos países requiere una declaración expresa del nombre y la dirección. Sin embargo, en caso de que se utilice una marca en clave, habrá de consignarse muy cerca de ella la referencia al "envasador y/o expedidor" (o a las siglas correspondientes).

<sup>4</sup> Los gobiernos, al indicar su aceptación de esta Norma, deberán notificar a la Comisión cuáles disposiciones de esta Sección se aplicarán.

<sup>5</sup> La legislación nacional de algunos países requiere una declaración expresa del nombre y la dirección. Sin embargo, en caso de que se utilice una marca en clave, habrá de consignarse muy cerca de ella la referencia al "envasador y/o expedidor" (o a las siglas correspondientes).